



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **“USO Y TRATAMIENTO DE LA BANDERA”**

**ARTÍCULO 1:** La presente ley regula lo referido al uso, manipulación y tratamiento de la Bandera Oficial de la Nación, de la Bandera Nacional de la Libertad Civil y de la Bandera de la Provincia de Santa Fe, en todo el territorio provincial, tanto en actos oficiales como en espacios públicos.

**ARTÍCULO 2:** Todo acto oficial en el que participen autoridades oficiales -provinciales, municipales o comunales- será presidido por la Bandera Oficial de la Nación, la Bandera de la Provincia de Santa Fe y las Banderas Municipal o Comunal en caso de existir. La Bandera Nacional de la Libertad Civil puede utilizarse en cualquier circunstancia, a condición de que se exhiba siempre con la Bandera Oficial de la Nación y



siguiendo el orden de precedencia establecido en la ley 27.134.

**ARTÍCULO 3:** En el ámbito privado, deben utilizarse las Banderas Oficial de la Nación, y de la Provincia de Santa Fe conforme a idénticas normas y guardándose el mismo orden de precedencia que en el ámbito público.

**ARTÍCULO 4:** El uso de banderas que expresen reivindicaciones políticas o sociales; identificaciones partidarias, institucionales, gremiales, deportivas o de cualquier otra índole, queda reservado exclusivamente al ámbito privado, y no podrán ser utilizadas en ceremonias oficiales ni izadas junto a las banderas oficiales.

**ARTÍCULO 5:** Todo edificio público en el territorio de la Provincia de Santa Fe exhibirá diariamente las Banderas Oficial de la Nación, y de la Provincia de Santa Fe. Dicha obligación será extensiva a aquellas empresas prestatarias de servicios públicos identificadas como nacionales o extranjeras que se asienten en el territorio provincial, conforme a los alcances previstos por la Ley N°25.173 de la Nación.



**ARTÍCULO 6:** Las Banderas Oficial de la Nación, y de la Provincia de Santa Fe permanecerán enarboladas en forma permanente en los edificios públicos, siempre que las mismas se encuentren debidamente iluminadas y la actividad del establecimiento justifique su permanencia durante la noche. En los puertos y aeropuertos situados en el territorio provincial –sean estos públicos o privados, la Bandera de la Provincia de Santa Fe debe izarse en conjunto con la Bandera Oficial de la Nación.

**ARTÍCULO 7:** Sólo está permitida como única inscripción el nombre y número del establecimiento, localidad o jurisdicción a la que pertenece, en la corbata de la Bandera de Ceremonia, y siempre que no contradiga los principios de esta ley.

**ARTÍCULO 8:** Las Banderas Oficial de la Nación y de la Provincia de Santa Fe serán izadas en un mástil único para cada una de ellas, y no podrán compartir mástil con ninguna otra bandera, salvo la excepción contemplada en el artículo 11 inc. a). En ningún caso la Bandera que va a izarse, o que ha sido arriada debe tocar suelo o agua.



**ARTÍCULO 9:** Luego del arrío, será recogida y encanastada por el o los designados a tal fin con la cara del Sol hacia adelante, para luego ser trasladada hasta el lugar en que quedará depositada.

**ARTÍCULO 10:** En los casos en que el acto llevado a cabo requiera el izamiento de otras banderas -sea de países con los que Argentina guarda relaciones diplomáticas, o de otras provincias o municipios- se seguirán estrictamente las normas de precedencia, altura de los mástiles y colocación previstas en el Anexo de la presente ley. En caso de que un Estado Extranjero posea más de una bandera oficial, se utilizará a los efectos del cumplimiento de esta norma la que tenga oficialmente reconocida como su *primera bandera*.

**ARTÍCULO 11:** En caso que resulten insuficientes los mástiles a utilizar, corresponde seguir las siguientes reglas:

a) Si se cuenta con dos mástiles y resulta imprescindible el izamiento de la bandera Nacional de la Libertad Civil; la Bandera Nacional se izará en el mástil más importante o en el derecho si fueran



idénticos; y la Bandera Nacional de la Libertad Civil y de la Provincia de Santa Fe se izarán en el segundo mástil, precediendo la Nacional de la Libertad Civil a la provincial.

b) Si se cuenta con tres o más mástiles, en el principal o en el de la derecha si fueren todos idénticos, irá la Bandera Oficial de la Nación exclusivamente. En el siguiente se izará la Bandera Nacional de la Libertad Civil en su caso y en el otro la Bandera de la Provincia de Santa Fe; y las demás enseñas que correspondan emplear, siempre guardando el siguiente orden de precedencia: Bandera Oficial de la Nación, Bandera Nacional de la Libertad Civil, Bandera de Estado extranjero, Bandera de Organización Internacional de Estados, Bandera de la Provincia de Santa Fe, otras banderas provinciales, Banderas de Municipalidades, Banderas de Comunas.

b) En caso de corresponder honrar en espacios públicos a otros Estados con los que la República Argentina guarde relaciones diplomáticas o a otras provincias argentinas –y siempre que existan



mástiles disponibles-, se aplicará la misma regla de precedencia del inciso que antecede.

c) En caso de haber banderas de igual orden de precedencia, se dispondrán las mismas alfabéticamente en idioma español.

d) En caso de resultar insuficientes los mástiles a utilizar en relación a las banderas a izar, se priorizará el izamiento de las banderas oficiales siguiendo el orden de precedencia dispuesto precedentemente, resignándose el izamiento de la o las banderas de menor jerarquía, y en su caso, resignándose el uso de la Bandera Nacional de la Libertad Civil.

**Artículo 12:** Los espacios públicos que cuenten con mástiles suficientes, deberán exhibir la Bandera Oficial de la Nación y la Bandera de la Provincia de Santa Fe, no pudiendo excusarse de esta obligación por motivo alguno.

**ARTÍCULO 13:** A los efectos del izado, arrío, traslado y cuidado de la Bandera, así como en los actos de entrega y recepción de Banderas en instituciones públicas de cualquier índole, particularmente en instituciones educativas –públicas



o privadas- dentro del ámbito de la Provincia, regirán los usos y costumbres en forma subsidiaria, en tanto no contradigan los preceptos de la presente ley.

**ARTÍCULO 14:** Las Banderas Oficial de la Nación, Nacional de la Libertad Civil y de la Provincia de Santa Fe no podrán ser puestas a media asta sin que un decreto del Poder Ejecutivo –Nacional o Provincial según su caso- disponga tal medida.

**ARTÍCULO 15:** Toda licitación o concurso de precios dispuesto para la compra de ejemplares de la Bandera Oficial de la Nación o Bandera Nacional de la Libertad Civil debe ajustarse estrictamente a las formalidades establecidas por el Decreto N°1650/2010 y la Ley N°27.134, bajo pena de nulidad absoluta del respectivo proceso administrativo.

**ARTÍCULO 16:** Queda prohibido el uso de banderas que no se ajusten a las pautas legales establecidas en la presente ley.

**Artículo 17.** Toda inobservancia a los preceptos impuestos por la presente ley será considerada falta



de respeto grave a los símbolos patrios, y pasible de las siguientes sanciones:

- a) El encargado del acto recibirá sanción administrativa y una pena de multa consistente en un 10% del haber mensual correspondiente al cargo de Director de Primera Categoría según escalafón del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.
- b) El Director, el responsable del establecimiento o el titular del área responsable, recibirán idénticas sanciones administrativas con más una multa equivalente al triple de la asignada al encargado del acto.
- c) La autoridad responsable del establecimiento donde se produzca el referido incumplimiento deberá dar inmediata intervención a la Justicia por presunta violación del Art. 222 del Código Penal, bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público si omitiere hacerlo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que corresponda deslindar.
- d) Tratándose de actos cometidos por particulares, la intervención de la justicia podrá ser solicitada por



quien tome conocimiento de los mismos, o por intervención de oficio de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 18:** Incorpórese como Anexo de la presente Ley el "Protocolo para el Uso y Tratamiento de los Símbolos (Patrios y Provinciales) elaborado por la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe (con primera edición de fecha noviembre de 2011)", con las adecuaciones pertinentes previstas en la presente ley, y en la Ley Nro. 27.134.

**ARTÍCULO 19:** Será considerado Órgano de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad de la Provincia de Santa Fe u órgano que lo reemplace, quien tendrá a su cargo la adecuación del Anexo a las normas dispuestas en la Ley Nro. 27.134 para la utilización de la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y la reglamentación de aquellos aspectos normativos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 20. Cláusula transitoria.** En caso de encontrarse en uso banderas en contraposición con



los preceptos de la presente, las mismas deberán ser radiadas de servicio en un plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 21. Cláusula transitoria.** Todas las reparticiones públicas e instituciones privadas alcanzadas por los preceptos de la presente ley deberán adoptar las medidas necesarias para adaptar las Banderas existentes en sus establecimientos en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la misma.

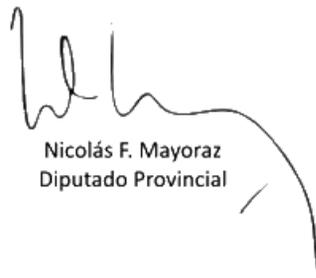
**ARTÍCULO 22:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial



Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



## ANEXO



BANDERA NACIONAL

La Bandera Oficial de la Nación es la aprobada por el Congreso de Tucumán reunido en Buenos Aires el 25 de febrero de 1818. Compuesta por tres franjas horizontales de igual tamaño, dos celestes en los extremos y una blanca en el medio. En el centro de la franja blanca, se reproduce el sol figurado con los 32 rayos flamígeros y rectos alternados, que se



encuentra grabado en la primera moneda argentina por ley de la Soberana Asamblea del año 1813.

Bandera de Ceremonia de la Nación.

La Bandera de Ceremonia de la Nación que deberá utilizarse en actos públicos y desfiles responde a las siguientes características: Color: Celeste y blanco, distribuidos en tres franjas horizontales, de igual tamaño.

Material: De tela gros de seda, en paño doble. Llevará el sol, bordeado en una faz, sin relleno, con hilo metálico color oro o similar dorado. No se aplica el color castaño sombreado de la cara, circunferencia y rayos de la Bandera Oficial. En el lado destinado a la unión con el asta llevará un refuerzo de tela resistente a la que estarán cosidas cada treinta centímetros cintas de tejido fuerte de quince centímetros de largo, cada una, para unir la bandera con el asta.



Dimensiones: La Bandera tendrá un metro y cuarenta centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, correspondiendo a cada franja treinta centímetros.



Sol: Será el figurado de la moneda de oro de ocho escudos y de la plata de ocho reales, que se encuentra grabado en la primera moneda argentina, con los treinta y dos rayos flamígeros y rectos colocados alternadamente. El color del sol en amarillo oro, bordado en relieve sin relleno, tendrá diez centímetros de diámetro en su interior, y veinticinco centímetros en sus rayos.

Asta: Será de madera lustrada de «guayaibí» (*Cordia Americana*) en color natural u otra similar de dos piezas, un metro de largo en cada pieza desarmable, y un diámetro de tres y medio centímetros; llevará



cuatro grapas colocadas a treinta centímetros de distancia entre ellas, en las que irán las cintas.

Corbata: Será de iguales colores que la bandera. Sus dimensiones serán de cincuenta centímetros de largo por diez de ancho, y llevará como ornato fleco de gusanillo dorado de siete centímetros de largo y como única inscripción el nombre y número del establecimiento, localidad o jurisdicción a que pertenece, bordado en letras mayúsculas de oro, de seis centímetros de altura. Si la inscripción es muy extensa el tamaño de las letras será de cinco centímetros.

Tahalí: Será de terciopelo de diez centímetros de ancho, terminado en una cuja forrada. Ambos tendrán los mismos colores de la bandera.

Moharra: Será de acero, de veinte centímetros de largo y llevará como base una medialuna, que medirá de vértice a vértice doce centímetros.

Regatón: Será de acero, de diez centímetros de largo.



## Bandera de izar.

La Bandera Nacional que se enarbole en el mástil principal o de mayor jerarquía de la Institución debe responder a las características de la Bandera Oficial de la Nación.

## Ornato escolar:

Para la ornamentación de los locales escolares, se permite el uso de los colores nacionales en forma de bandera, escarapela o moños, los que pueden llevar (en su estricto carácter "formativo" de conciencia nacional por parte del alumnado). Queda expresamente establecido que los mismos no pueden llevar ningún otro color que el celeste y blanco, ni ninguna inscripción en su cuerpo (aunque si representan una Bandera Nacional pueden llevar un dibujo apropiado del sol), aún cuando *stricto sensu* no se traten de banderas nacionales sino de meras representaciones educativas. Asimismo, se podrán utilizar de igual modo -y en idénticos establecimientos- los colores representativos de la



provincia de Santa Fe, en formatos similares y con idénticas restricciones a las prescriptas para los de la Bandera Nacional.

Queda interdicto todo otro aditamento, inscripción o colores de otras divisas o “combinaciones” con otros colores que no sean los oficiales, aún cuando sólo se quieran usar a efectos de ornato. La razón de esta interdicción radica en que el uso educativo respecto de los colores y elementos que lleva la Bandera argentina -y aún la provincial- no pueden ser objeto de confusión con ningún otro valor que no sea el de la enseñanza del amor a la patria y la provincia sin ninguna otra connotación.

Por fin, quedando en claro que todo “*ornato escolar*” no es una bandera en sí, sino una representación educativa, debe hacerse hincapié en que en todo momento el máximo honor de cualquier ceremonia se rendirá a la Bandera Nacional.

Izamiento y arrío.

Al iniciarse o al terminar la actividad escolar, la ceremonia del saludo a la Bandera se realizará, de



ser posible, con la presencia de todo el personal del establecimiento. En los actos de izamiento y arrío de la Bandera se alternará el canto con el recitado. Existen oraciones a la Bandera que conviene recitar total o fragmentariamente. Es conveniente sincronizar la duración del canto o recitado con el tiempo empleado para izar o arriar la Bandera en el mástil.

Días hábiles.

- Locales en los que las actividades escolares abarcan dos turnos en un solo establecimiento o en dos establecimientos: el izamiento y el arrío se harán al iniciar las clases del turno de la mañana y al terminar las del turno de la tarde respectivamente.
- Locales en los que las actividades se realizan en un solo turno: el izamiento y arrío se harán al iniciar y terminar respectivamente las tareas del día. La Bandera puede estar preparada para su izamiento, debidamente enganchada en la driza sin que toque el suelo o puede ser llevada

2022



por los alumnos en presencia del alumnado formado hacia el mástil. En este caso la llevará un alumno sobre sus brazos extendidos al frente. Al arriar la Bandera, será recogida por un alumno con los brazos extendidos y sin plegarla, quien la trasladará al lugar en que se guarde.

Domingos, feriados y períodos de receso escolar: Los domingos, feriados y durante los períodos de receso escolar, la Bandera del frente del edificio se izará durante el transcurso de la salida del sol y se arriará a la puesta del mismo.

Bandera a media asta.

Es la manera en que las banderas expresan el luto oficial. La declaración de luto oficial se aplica en el ámbito nacional y provincial. Para ello, se la izará al tope, se la mantendrá un instante y luego se la bajará hasta el lugar correspondiente. Para arriarla se la elevará al tope y después de tenerla un instante en esa posición se la arriará.



La canción o el recitado se efectuarán al izar hasta que la Bandera llegue al tope. Mientras se baje a media asta se guardará silencio. Al arriarla se permanecerá en silencio mientras se iza al tope y desde ese instante se comenzará el canto o recitado.

Durante los domingos, feriados y períodos de receso se cumplirán las disposiciones referidas a la bandera de media asta.

Si el período de luto coincide con los días de Feriado Nacional del 25 de Mayo, el día posterior se continúa y completa el duelo.

Actos escolares.

Al iniciar el acto:

Presentación de la Bandera de Ceremonia.

Formados los alumnos del establecimiento y con la presencia de todo el personal, se recibirá la Bandera de Ceremonia de pie y con un aplauso. La enseña llegará acompañada por dos escoltas.



En la marcha, el abanderado llevará la bandera apoyada sobre el hombro derecho, tomando con la mano del mismo lado el asta y la parte inferior del paño. Al colocarla en la cuja también se sostendrá con la mano derecha y al apoyar el asta en el suelo, el regatón tocara la punta del pie derecho, del lado exterior, y será tomada con la mano del mismo lado en forma tal que el abanderado no quede oculto.

Durante el acto:

El abanderado y los dos escoltas se colocarán en lugar destacado del lugar dispuesto para el acto, a la derecha, de manera que quienes actúen no den nunca la espalda a la Bandera. Se entiende siempre por derecha a la derecha del abanderado y no a la del público. El abanderado precederá a los dos escoltas, los que estarán a ambos lados entre sí, formando un triángulo equilátero. Al izar la Bandera en el frente del edificio o en el mástil y al entonarse el Himno Nacional o el de otro país, el abanderado colocara la bandera en la cuja.



Cuando se entone cualquier otra canción patriota o marcha, el abanderado mantendrá la bandera con el asta vertical y apoyada en el suelo.

Cuando se desfile ante la bandera, el abanderado la colocará en la caja y los alumnos pasarán dando su derecha a la Bandera y dirigirán la vista hacia ella.

Al terminar el acto:

Se procederá al retiro de la Bandera de Ceremonia antes que lo hagan las autoridades presentes y los alumnos. El abanderado y ambos acompañantes se dirigirán hasta el lugar donde se guarda, despedida por los aplausos de los asistentes.

El abanderado y los escoltas serán instruidos respecto del manejo de la bandera. Los escoltas se limitarán a hacer guardia, no tocarán la bandera.

El abanderado es el único responsable de la conducción y movimiento de la bandera. Los escoltas actuarán solamente en caso de extrema necesidad. Se preverá el reemplazo del abanderado por el primer



o segundo escolta en eventual caso de indisposición de aquellos. Asimismo, se debe disponer la presencia de un docente responsable de esos alumnos para que actúe en función de apoyo en los cambios. El abanderado y los escoltas no podrán ser remplazados por otros alumnos para la recepción de premios o distinciones, lectura de trabajo o intervención en actividades especiales. Por ninguna causa podrá renunciar a su condición de abanderado o escolta, salvo en el caso de indisposición.

Cuando concurren abanderados de otros establecimientos, las banderas con sus escoltas se colocarán en el lugar destinado a las mismas, antes de entrar la bandera de ceremonia del establecimiento y se retirarán escoltándola al terminar el acto. En el momento de entrar la Bandera de Ceremonia, las banderas de los establecimientos invitados serán colocadas en la cuja.

Acto de recepción o cambio de la Bandera de Ceremonia.



La Bandera de Ceremonia será recibida en acto solemne, preferentemente el Día de la Bandera. No se podrá realizar los días 25 de Mayo o 9 de Julio.

La ceremonia se realizará conforme a las normas establecidas:

- Presentación de la antigua Bandera de Ceremonia acompañada por el Vicedirector o quien lo reemplace.
- Izamiento de la Bandera en el mástil.
- Presentación de la Bandera nueva con su abanderado y escoltas acompañados por el Director, la que será ubicada a la izquierda de la otra y a un metro de distancia.
- Si el establecimiento lo requiere o impone por ser de carácter religioso, se procederá a la bendición.
- Discurso de entrega.
- Discurso de recepción por el Director.
- Cambio de la Bandera. El Director se colocará frente al abanderado y recibirá la nueva



## Bandera.

- El Director se desplazará hacia la izquierda y entregará la nueva Bandera al abanderado y en ese momento éste entregará la antigua al otro abanderado.
- La Bandera antigua, con su nuevo y accidental abanderado y escolta, acompañada por el Vicedirector será retirada del lugar del acto para ser guardada.
- Himno Nacional.
- Desarrollo del programa.

Durante el cambio –bendición en su caso- y retiro de la Bandera, todas las Banderas de Ceremonia que estén presentes irán a la cuja. Mientras se realizan estas ceremonias, todos los asistentes permanecerán de pie.

## Cambio de Bandera sin asta.

Se realizará conforme a las siguientes normas:

- Presentación de la Bandera de

2022



Ceremonia acompañada por el Vicedirector o quien lo reemplace.

- Presentación de la Bandera nueva. La misma será conducida en bandeja de plata, metal plateado o metal pulido, por el abanderado y escoltas. Estos acompañados por el Director del establecimiento. Se ubicará a la izquierda de la Bandera de Ceremonia y a un metro de distancia, pudiendo sostener la Bandera durante el acto o depositarle sobre la mesa.

En el primer caso, al momento del cambio, el Director desatará la Bandera antigua que será recogida por uno de los escoltas, con los brazos extendidos y sin plegaria. El Director tomará la Bandera nueva y la colocará en el asta en la forma de estilo. El primer escolta entregará la Bandera antigua a su abanderado y se procederá a su retiro acompañado del Vicedirector para ser guardada en el lugar que se destine.

En el segundo caso la Bandera será recogida por el abanderado y se seguirá el mismo procedimiento.



Los establecimientos que no posean Bandera de Ceremonia en el acto de recepción de la misma, procederán de la siguiente manera:

- Presentación de la Bandera de Ceremonia con su abanderado y escoltas, acompañados por el Director, la que será ubicada en el lugar destacado a la derecha.
- Si el establecimiento lo requiere o impone por ser de carácter religioso, se procederá a la bendición.
- Discurso de entrega.
- Discurso de recepción.
- Himno Nacional.
- Desarrollo del Programa.

Bandera en la cuja.

El abanderado con ayuda de la mano izquierda, llevará la Bandera a la cuja (ubicada en el frente derecho de la pelvis) e inmediatamente volverá su brazo izquierdo al lado del cuerpo.

La Bandera se colocará en la cuja:

2022



- Cuando se ize la Bandera en el mástil.
- Al entonar el Himno Nacional.
- Al escuchar o entonar el himno de otro país.
- Cuando se desfile ante la Bandera.
- Cuando es Bandera de Ceremonia invitada, al entrar la Bandera del establecimiento.
- Al paso de otra Bandera.
- En las misas, durante la Consagración.
- En todos los actos de bendición.
- Al paso del Presidente de la Nación, o cuando se desfile ante él.
- En los sepelios, al momento del paso del féretro.
- Cuando los alumnos de nivel primario realicen la Promesa de Lealtad a la Bandera Nacional.
- Cuando se guarde un minuto de silencio.

Bandera en el hombro.

Solamente se apoyará la Bandera en el hombro cuando el abanderado se desplace.

2022



### Bandera en descanso.

La Bandera permanecerá con el asta vertical y apoyada en el suelo, con el regatón tocando la punta del pie derecho (lado exterior) y será tomada con la mano del mismo lado en forma tal que el abanderado no quede oculto.

### Bandera en desuso.

De ceremonia: Se conservará en cofre, en vitrina o en otro lugar apropiado como reliquia, con una tarjeta en la que constarán las fechas de recepción y retiro.

De izar: Cuando la bandera de izar deba retirarse por desgaste o deterioro, el director procederá a su incineración en acto especial, de acuerdo con las siguientes normas:

- Se realizará en recinto cerrado y con la mayor solemnidad.
- Se anulará su carácter emblemático (desgarrando banda por banda).
- Se incinerará.



- Se labrará un acta que será firmada por la autoridad máxima del establecimiento y dos testigos.

### Cambio de abanderado y escoltas.

Se dará lectura al Acta de elección de abanderados y escoltas nombrando a los alumnos designados como abanderados y los escoltas nacionales y provinciales.

Procedimiento para el cambio de abanderados y escoltas nacionales.

1. Toman posición enfrentados los abanderados nacionales salientes y entrantes en el medio del escenario. Mientras tanto la Bandera provincial gira y quedan en su lugar de frente al cambio de la Bandera nacional.
2. La segunda escolta nacional saliente hace entrega de la banda a la segunda escolta nacional entrante.
3. La primera escolta nacional saliente hace entrega de la banda a la primera escolta nacional entrante.

2022



4. El abanderado nacional entrega la Bandera nacional al director del establecimiento.
5. El abanderado nacional hace entrega del Tahalí al abanderado nacional entrante.
6. El director entrega la Bandera nacional al abanderado Nacional.
7. Los nuevos abanderados toman el lugar que les corresponde en el escenario.
8. Se retiran los abanderados y escoltas salientes.

Luego se realiza el cambio de abanderado y escoltas provinciales procediendo de la misma manera que se hizo con los nacionales (en tanto, abanderado y escoltas nacionales giran y se ponen de frente al cambio que se está realizando).

### Uso y Tratamiento de la Bandera.

- La Bandera debe ser izada cuando sale el sol. Usualmente a las 8:00 hs., y arriada a las 18:00



hs., aún en días de lluvia, fines de semana y feriados. Se iza rápidamente y se arría despacio. Nunca compartirá el mástil con otras banderas. El paño no podrá tocar tierra o agua. Nunca deberá permanecer izada durante la noche.

- Una vez arriada, se encanasta, o sea se unen los pliegues en forma de bolsa invertida, procurando dejar el sol en la parte visible.
- Cuando se iza la Bandera se entona la canción “Aurora”, salvo el 25 de Mayo y el 9 de Julio, que se entonan las estrofas del Himno Nacional. En estas fechas patrias nunca se izará a media asta.
- La disposición de la Bandera a media asta debe ser emanada mediante un decreto, sin esta medida legal no puede llevarse a cabo.
- Una Bandera siempre debe estar presentada acorde con su dignidad, en buen estado de conservación y pulcritud.
- Con idénticas normas a las de la Bandera Nacional, debe cuidarse el tratamiento de la Bandera Provincial, especialmente en cuanto a



su tratamiento en actos oficiales y particularmente en el uso que deben prodigarle los designados como abanderados. Siempre con la debida prelación de la Bandera Nacional. En aquellos casos en que se utilice la Bandera Nacional de la Libertad Civil –tal lo previsto en la Ley N°27.134-, también será prelada por sobre la provincial.

- Cuando la “Bandera Nacional de la Libertad Civil” se emplea como enseña histórica nacional, su abanderado y escoltas serán los que determine el establecimiento escolar de igual modo en que se establece para la Bandera Provincial pero con preeminencia de la de la Libertad Civil.
- Aspectos complementarios sobre el uso de la Bandera Nacional de la Libertad Civil.

Día de la Bandera Nacional de la Libertad Civil: La Historia consagra como su día conmemorativo el 25 de mayo, oportunidad en que fue presentada en el año de 1813. Así lo estipula la Ley N°5.772 de la Provincia de Jujuy (Art. 4.2) que se aplica

2022



analógicamente, a falta de una regulación expresa a nivel nacional.

- Días recomendados para su izamiento.
- La Ley nacional no los estipula, pero sirve de guía lo previsto en el Artículo 4º de la Ley N°5.772 de la Provincia de Jujuy:
- "1. La Bandera Nacional de la Libertad Civil puede emplearse en cualquier circunstancia, principalmente en los actos de conmemoración histórica o patriótica.
- 2. Es de uso obligatorio: el 23 de Agosto, en memoria del inicio del Éxodo Jujeño de 1812 y el 25 de Mayo, aniversario de su bendición, juramento y presentación al pueblo de Jujuy.
- 3. Su izamiento y empleo se recomiendan especialmente los días: 24 de Septiembre y 20 de Febrero, en que se recuerdan los triunfos en las Batallas de Tucumán y Salta, donde combatieron los hijos de Jujuy; 21 de Marzo "Día de la Reconquista de Jujuy"; 27 de Abril "Día Grande de Jujuy"

2022



(Combate de León); 20 de Junio "Día de la Bandera Nacional" y aniversario del fallecimiento del General Manuel Belgrano; 9 de Julio "Declaración de la Independencia Nacional".

- La otra fecha prevista en la norma alude a la declaración de la autonomía de Jujuy, por lo que no cabría que se distinga especialmente fuera de esa jurisdicción; excepto que la luzca una repartición oficial o institución jujeña. Nada obsta tampoco a que un jujeño pueda emplearla este día; aunque resida en otra provincia.
- Otros días significativos para el izamiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil podrían ser:
  - 12 de marzo: "*Día del Escudo nacional*".
  - 19 de abril: "*Día del Indio americano*".
  - 1º de mayo: "*Día de la Constitución nacional*".
  - 10 de diciembre: "*Día de los Derechos Humanos*".



- En cualquier otra efeméride belgraniana, como por ejemplo: el 3 de septiembre: triunfo en el Combate del Río de las Piedras (1812), donde
- se destacaron las tropas reclutadas en Jujuy; o en toda oportunidad que se juzgue pertinente. Recordamos que su empleo es facultativo. Pero las provincias procurarán la difusión y provisión progresiva de su uso.

### Ubicación de los Símbolos Nacionales.

Como símbolo patrio, la insignia de cada nación merece la consideración que corresponde al Estado que representa. La Bandera Nacional debe ocupar el lugar de honor y siempre tiene precedencia sobre el resto de las banderas, tanto extranjeras como locales (provinciales, municipales, institucionales).

La Bandera Oficial de la Nación no es un elemento ornamental. Cuando se utilice en un acto o ceremonia,



ocupará siempre el lugar más destacado, visible y de máximo honor.

Cuando tenemos que colocar las banderas para un encuentro o reunión, éstas deben tener un orden determinado. Cuando la Bandera Nacional es acompañada por la de otros Estados o naciones, lo hará de acuerdo con las normas y usos internacionales que rigen esta materia en las relaciones entre Estados, y para su correcta ubicación se debe apelar a Reglas de Precedencia:

- Centro Métrico (CM)<sup>1</sup>.
- Regla de la Derecha – Proximidad – Ordenación Lateral y Lineal.
- Orden Alfabético.
- Lateralidad.
- Igualdad Jurídica.

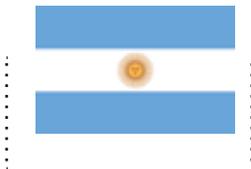
Centro métrico.

---

<sup>1</sup> Centro Métrico: centro del lugar asignado para el desarrollo del acto: escenario, palco, estrado.



## La Bandera Nacional en el Centro Métrico (CM).



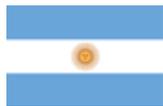
El lugar asignado para disponer la bandera es el sitio de honor en un salón, palco, o estrado.

Si participan numerosas autoridades en el acto, la Bandera Nacional debe ubicarse en el extremo derecho del Centro Métrico.

Regla de la Derecha.

- La Bandera Nacional a la Derecha del salón.
- En los actos públicos la insignia nacional debe ocupar el sitio de honor, a la derecha del lugar donde se ubican las autoridades. Como éstas se colocan de frente al público, los asistentes verán la Bandera a su izquierda. Así debe ubicarse tanto en el patio de una escuela como en el salón de actos, en el interior de un teatro, en una sala de conferencias o en cualquier recinto donde se realiza una ceremonia.

2022



## CM PÚBLICO

Regla de la Derecha.



Si el número de banderas que deben disponerse en un acto es par, debe ubicarse a la izquierda de la Nacional o en el extremo izquierdo del salón.

CM



Alternancia – Lateralidad – Orden alfabético.

En el caso de banderas de la misma jerarquía en números pares, ubicamos a la derecha del Centro Métrico la Bandera Oficial de la Nación y a continuación -alternando de

2022





izquierda a derecha- el resto de las banderas por orden alfabético.



CM

Orden lineal y alfabético.

Cuando es necesario ubicar varias banderas en una actividad internacional, a la Bandera del país donde se realiza le corresponde el lugar de honor, en el extremo derecho del estrado, de frente al público. Las restantes, pares o impares, se alinean a su izquierda por orden alfabético en el idioma del país del anfitrión.



En cualquier lugar que luzca la Bandera Nacional, no podrá haber otras de mayor tamaño o altura. Todas las banderas deberían guardar el mismo tamaño y la misma altura (igualdad jurídica de Estados). La precedencia la marca la ubicación, no la calidad de la tela o la altura, aunque debemos concederle a todas las banderas el mismo tratamiento y la misma dignidad que a la propia.

En el caso que la Bandera Nacional esté junto a banderas provinciales, se procederá de la misma manera que con las extranjeras. Se ordenan en forma alternativa, inmediatamente a su derecha la bandera provincial anfitriona y de izquierda a derecha por orden alfabético. En cuanto a la altura de los mástiles, sólo la Bandera Nacional puede ser ligeramente más alta.



CM



Provincia Anfitriona: Corrientes

CM

Provincia Anfitriona: Buenos Aires



CM



Provincia Anfitriona: Santa Fe

Cuando la Bandera Nacional deba colocarse junto a banderas provinciales y municipales, empresariales o institucionales (sólo en actos privados) se ubicará en el Centro Métrico, la Provincial a su derecha y la Empresarial o Institucional a su izquierda.



B. Provincial



B. Nacional

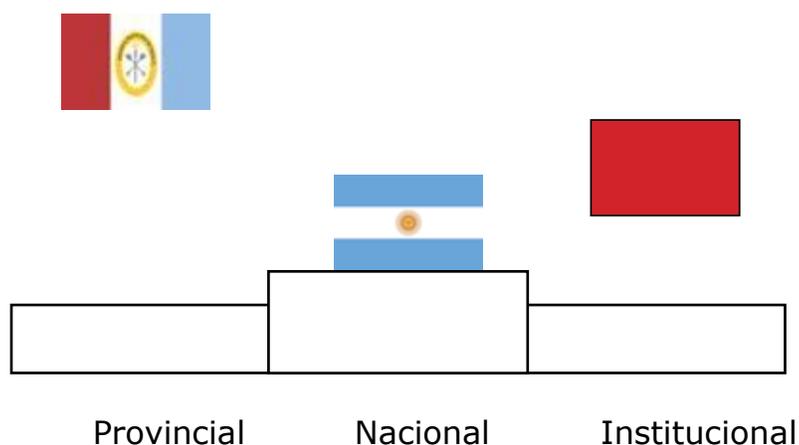


B. Institucional



· Cuando las banderas estén ubicadas en peanas, la Bandera Oficial de la

Nación se ubicará en el Centro Métrico y de derecha a izquierda se ordenarán las demás banderas, por orden alfabético. Si las banderas son de la misma jerarquía todas deben tener la misma altura y si la Bandera Nacional es acompañada por banderas provinciales situadas en peanas triples, la Bandera nacional se ubicará en el escalón más alto.



En las fachadas de reparticiones públicas se debe ubicar una sola Bandera nacional. En estos casos, la forma correcta es ubicarla a la derecha de la puerta de ingreso, o en el Centro Métrico del balcón principal del edificio.

Las demás banderas que se coloquen en la fachada de la repartición serán las llamadas banderas de ornato, es decir con los colores nacionales pero sin sol.

Si las banderas son dos, la Nacional se ubica a la derecha y la restante a la izquierda.



Banderas de países extranjeros.

Las banderas de ceremonia de países extranjeros deberán ser de igual tamaño y material que el establecido para la Bandera Nacional de Ceremonia.

Los establecimientos bautizados con nombres de países extranjeros y

autorizados para tener bandera de ceremonia de dichas naciones, solamente harán presentación de las mismas, acompañando a la Bandera Nacional, cuando se celebren en sus países o en actos relacionados con festividades de los mismos.

Cuando el espacio lo permita, la Bandera nacional y la extranjera entrarán en la misma línea (Bandera nacional a la derecha), acompañadas cada una por sus escoltas. Cuando el espacio lo impida, entrará en primer término la Bandera nacional con sus escoltas y luego la bandera extranjera con sus escoltas.

En la celebración de las efemérides argentinas, dichos establecimientos presentarán solamente la Bandera nacional.

En los actos de recepción o cambio de una Bandera de Ceremonia de país extranjero, se procederá de la misma manera establecida para el cambio de Bandera nacional. Estos actos serán presididos por la Bandera de Ceremonia del establecimiento.



Bandera de la

Provincia de Santa Fe.



Cuando don Carlos María de Alvear -Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata en 1815- intentó destruir el poder de José Gervasio de Artigas en la Banda Oriental, Entre Ríos, Corrientes y Misiones, quebrando también el espíritu federativo, provocó el levantamiento de Santa Fe contra Buenos Aires.

La insurrección popular del 23 de abril de 1815 depuso al Gobernador Delegado Eustoquio Díaz Vélez y el Cabildo santafesino nombró Gobernador interino a Francisco Antonio Candiotti, independizándose del tutelaje de Buenos Aires. Nace entonces la primera bandera de Santa Fe, que simboliza su autonomía. Si bien era la "bandera de Artigas", unificaba bajo sus pliegues a Santa Fe y a Entre Ríos. Era la bandera de la Federación contra el Directorio de Buenos Aires. Su primer diseño fue de una faja horizontal blanca en el centro, dos fajas horizontales celestes a los lados y una encarnada que le cruzaba diagonalmente.



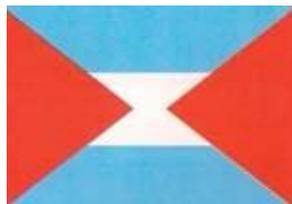


Enarbolada por primera vez en Santa Fe en abril de 1815 –el 3 de abril, según Diez de Andino– fue la bandera de la autonomía y de los ideales federales de los pueblos del litoral argentino.

Con la redacción del Estatuto de 1819, la Provincia de Santa Fe afianza su autonomía, y concerta tiempos de paz con Buenos Aires. Por su parte, Francisco Ramírez -tras vencer a Artigas- se erige como dueño de Entre Ríos -y posesionado de Corrientes y Misiones-, le declara la guerra a Buenos Aires. Para ello, su paso por Santa Fe es inevitable, solicitando el correspondiente permiso, fue negado por el Gobernador López. Santa Fe necesitaba de una bandera propia ante la inminente guerra con Ramírez, que hasta entonces compartían el mismo pabellón.

En un oficio fechado el 10 de abril de 1821, el Gobernador López manifestaba la necesidad de crear una bandera que se distinga de la

“oriental que defendían las huestes del Gral. Artigas y hoy las del Supremo Entrerriano” y propone varios diseños. Reunida la Junta, se resuelve elegir uno de los diseños *“su figura cuadrilonga, centro blanco, una lista celeste en los dos costados y un triángulo en cada extremo”*.



La bandera adoptada en 1821 tuvo existencia legal, pero en realidad no llegó a



usarse nunca. Ni siquiera llegó a confeccionarse. Posiblemente retardó su confección el hecho de que el ataque de Ramírez a Santa Fe se produjo antes de lo esperado.

Para el 1 de agosto de 1822, López reitera su voluntad de bandera propia y se dirige nuevamente a la Junta de Representantes.<sup>2</sup>

Izamiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil y de la Provincia de Santa fe en mástiles.

Lo ideal será que haya tantos mástiles como banderas deban izarse; pero si esto no es posible siempre hay que tener presente el orden de precedencia protocolar.

En cuanto al diseño de la "Bandera Nacional de la Libertad Civil" ocurre algo muy particular: ya sea que se la use como símbolo nacional o como emblema provincial su diseño es el mismo no hay razón para duplicar su uso en el territorio de Jujuy.

Algunos **casos prácticos**:

- a) Si se dispone de dos mástiles idénticos se izará la Bandera Oficial argentina a la derecha y en el otro la "Bandera Nacional de la Libertad Civil".

---

<sup>2</sup> Archivo de Santa Fe: Varios Documentos, T 1 - Folio 233. Comunicación del Sr. Gobernador a la Honorable Junta de Representantes (I-VIII- 1822). . *"En cuya virtud he meditado (salvo al de V.H.) sea cuatricolor nuestro pabellón Provincial colorado, blanco el medio, celeste a la derecha y en el centro un óvalo orlado con una faja amarilla donde se note: Provincia Invencible de Santa Fe. En lo inferior las armas con un sol naciente conforme al diseño que acompaño, sin perjuicio de cuantas modificaciones le parezcan mejores, análogas o más explicativas del genio valiente de sus hijos". "Dios guarde a V.H. muchos años". "Despacho, Agosto 1. De 1822". "Estanislao López" "SS de la Honorable Junta de la Provincia".*



- b) Si hay dos mástiles de diferente altura, la Bandera Oficial va en el mayor.
- c) Si hubiera un solo mástil se izan: al tope la Oficial e inmediatamente debajo de ella, la "Bandera Nacional de la Libertad Civil".
- d) De contarse con un asta a 45° no es adecuado izar dos banderas en la misma, en cuyo caso siempre corresponderá destinarla a la Enseña Oficial.
- e) De tener dos mástiles o astas en posición simétrica: la Oficial irá en el derecho.

Pero si se poseen dos astas con diferente ubicación, la Oficial ocupará la más jerarquizada y la otra quedará para la "Bandera Nacional de la Libertad Civil".

En los casos en que se utilice la Bandera de la Libertad Civil como "segunda Bandera nacional" y comparta sitio con otras de países con los que Argentina tenga relaciones diplomáticas, la de la Libertad Civil ocupará el segundo lugar de prelación (detrás de la Bandera Oficial de la Nación Argentina), conforme se establece ut supra y, asimismo, el ordenamiento de la/s banderas que se presenten en el acto correspondiente se expondrán, a continuación de esta en los órdenes establecidos también en los párrafos anteriores al respecto.

### **Glosario de Banderas de las provincias argentinas**

Bandera	Provincia
---------	-----------



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	Bandera de la Provincia de Buenos Aires
	Bandera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
	Bandera del Chaco
	Bandera del Chubut
	Bandera de Córdoba
	Bandera de Corrientes
	Bandera de Entre Ríos
	Bandera de Formosa



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	Bandera de Jujuy
	Bandera de La Pampa
	Bandera de La Rioja
	Bandera de Mendoza
	Bandera de Misiones
	Bandera de Neuquén
	Bandera de Río Negro
	Bandera de Salta



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	Bandera de San Juan
	Bandera de San Luis
	Bandera de Santa Cruz
	Bandera de Santa Fe
	Bandera de Santiago del Estero
	Bandera de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
	Bandera de Tucumán



## **FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

En tiempos de zozobra como los que nos tocan vivir, en tiempos en que las verdades se ponen en duda hasta en su existencia misma, es cuando más necesitamos de esas verdades para atravesar las dificultades que hoy parecen insalvables.

Si hay dudas acerca de la validez universal de las verdades fundacionales de una comunidad, es cuando más tenemos que unirnos detrás de aquellos asertos que nos unen. Divididos somos fácilmente dominables y nunca extrañará que el valor delo individual, del interés particular o de grupo, nos haga disolver como comunidad misma, nos ciegue y nos lleve a un irreversible colapso.

No es intención de este proyecto postular “verdades universales”, pero sí es nuestra intención consolidar, desde su origen mismo, una serie de “consensos básicos”. Las banderas de la Nación Argentina y de la Provincia de Santa Fe encuadran, sin dudas, en tal categoría. Consensos que todos respetamos y a los que todos adherimos en pertenencia y respeto, cualquiera sea nuestra postura o posicionamiento ideológico. Por ello, constituyen el punto de partida esencial en que debemos afirmarnos como sociedad. Son símbolos únicos que a todo argentino y santafesino representan y bajo los cuales todos -seamos como seamos, pensemos como pensemos- encontramos cobijo, identificación y cohesión, en medio de tanta discrepancia.

Estos símbolos, en consecuencia, (sumados a la Bandera de la Libertad Civil, el Escudo Nacional, al Himno Nacional) conforman un primer consenso alrededor del cual todos podemos reunirnos y coincidir.



Es en su defensa que encontramos un primer sentido de pertenencia común a una nación única y son, más allá de nuestras creencias políticas, emblemas comunes que "nos congregan a todos", en común defensa.

En el paño de la Bandera Argentina, que a todos nos cubre, nos representa y nos amalgama a través de la historia. Ella nos trae a un presente lleno de dificultades, pero seguros de "coincidir" en ella, para proyectarnos a un futuro mejor, más humano, más libre y más seguro en todos los aspectos de la vida individual y colectiva. Es pues que, unidos de ese consenso básico, sostenemos esta Ley de Banderas: **la necesidad de elevar el grado de reverencia y respeto al pabellón nacional, prenda común y coincidencia primera de todos los argentinos. Idénticos conceptos con muy pocos matices pueden predicarse de la bandera que simboliza a nuestra heroica provincia.** Es en tal sentido que esta ley quiere trasladar -con la debida prelación- lo afirmado para todos los argentinos, a todos los santafesinos y a aquellos que -viniendo de otros lares del país y el mundo- habitan el generoso suelo de la "Invencible Provincia de Santa Fe". La Bandera Nacional y la Provincial, representan la máxima expresión de "unidad en la diversidad".

No en vano es que ponemos tanto hincapié en la enseñanza de su historia en el ámbito escolar de nuestra provincia.

No en vano queremos para ellas un trato diferencial, que las distinga y diferencie de todas las demás.

No en vano elegimos este año 2020 para presentar este proyecto. El año en que se cumple el Bicentenario del fallecimiento del Gral. Don Manuel Belgrano, el ejemplo más acabado de renuncia a los intereses propios -



incluso a su propia y promisorio labor profesional- para ponerse, como soldado, al servicio de la Patria. Una renuncia que incluyó el desprecio a los honores, las recompensas y el ensalzamiento personal. Su símbolo, son la Bandera Patria y la de Libertad Civil, que nos legó como prenda de unidad para que todo hombre que habite estas tierras argentinas se encolumne detrás de ella. Patria y Libertad. Dos consignas. Norte insoslayable al que debe dirigirse cualquier acción política e individual y cuyo respeto y consenso -no lo dudamos- compartimos todos, cualquiera sea nuestra ideología. En memoria de Don Manuel, cada folio de las leyes y fundamentos que esta Cámara propone, discute y sanciona, lleva al pie el recuerdo de su figura que -estamos convencidos- con la honra de la Bandera, homenajeamos del modo que más hubiera querido el gran prócer.

Dejando, por lo demás, al libre juego de la confrontación democrática toda otra reivindicación, cualquier otro símbolo cuyo trato se subsume al del consenso que abarca a todas las posiciones.

Unidad en la diversidad que no necesita más matices ni aditamento alguno, la bandera nacional y la provincial, a todos por igual nos protegen y -a todos por igual- nos otorgan derechos y obligaciones. Todo lo dicen con su sola presencia.

En el entendimiento de lo antes expuesto, es que hoy queremos dar rango de *ley de trato diferencial y reverencial*, tanto a la Bandera Nacional como a la Bandera de la Provincia de Santa Fe -nuestro hogar-, poniendo en letra todo el respeto, amor y reverencia que tales símbolos de unidad "únicos" trasuntan.

A no dudarlo, esta vocación de encontrar en las enseñas -con toda la historia y la vida nacional y provincial que conllevan en sí mismas- un



punto de partida común, más allá de cualquier reivindicación sectorial, grupal o individual, es la vocación que nos mueve a promover esta normativa.

Es pues éste, el espíritu que nos impulsa a transformar las simples normas de “ceremonial” en ley de respeto y dignidad única, que hagan que el resto de las convicciones queden al margen de mezclarse con ellas y sean libradas a la siempre vigente y democrática posición de exponer nuestras ideas y anhelos para hacer un país y una provincia mejores. La honra de estas prendas de unidad no debe -ni puede- ser mezclada con ninguna otra convicción o postura, por más justa que ella fuera.

Ante el reiterado “aprovechamiento” de símbolos tan caros a todos para exponer o visibilizar reclamos grupales, posturas políticas y reivindicaciones individuales, es que traemos hoy esta Ley de Tratamiento de Banderas, con la convicción de que estas normas de prelación y respeto a nuestros símbolos dejarán en claro y nos harán conscientes de que no debemos “apropiarnos” de ellos.

La Bandera nacional es el símbolo de unidad de todos los argentinos, en ella nos reconocemos como una nación trascendiendo todo aquello que nos divide. Al respecto, apunta el especialista en vexilología Miguel Carrillo Bascary: *“Nuestra Bandera tiene una **fuerza emotiva superlativa**, es un verdadero sentimiento en colores celeste y blanco. Ella es **punto de coincidencia** de los más caros anhelos de nuestro pueblo; también representa las luchas por la libertad y la organización [...]”<sup>3</sup>.*

---

1. Carrillo Bascary, Miguel, disponible en <https://banderasargentinas.blogspot.com/search?q=Necesidad+de+una+Ley+de+Ceremonial>.



Palabras de similar respeto son aplicables a cada una de las Provincias que componen federalmente nuestra patria y, en nuestro caso, similares palabras son aplicables a la Bandera de nuestra amada Provincia de Santa Fe.

Debemos pues, ser claros. Ante la ausencia de una ley nacional de protocolo y/o tratamiento de nuestra bandera nacional, es menester fijar reglas claras para su utilización en actos públicos y para evitar su "cooptación" por parte de sectores que, valiéndose de ella, quieran imponer sus creencias, su ideología, su sentir personal o cualquier otra cuestión. Las banderas nacional y provincial son símbolos de devoción, de "devoción laica", pero absolutamente común a todos.

El carácter "unificador" de la bandera nacional en un país que clama por consensos y donde -por el contrario- el disenso y hasta el disenso extremo son moneda corriente, tornan menester tomar en máximo valor y cuidado la que podemos considerar como **la prenda de unidad más absoluta de todos los argentinos.**

En ausencia de una ley tal, que incluya sanciones para aquellos que se atrevan a afrentar su valor de unificación colectiva, es que postulamos la presente.

Los atributos de la enseña patria deben asignarse con igual valor y carácter a cada Estado provincial que la compone. Cada provincia como entidad componente brinda un "segundo cobijo" de idéntico carácter que el nacional, en tanto componente indisoluble de la patria, y aunque su valor se limite a cada Estado provincial, la enseña provincial es distintiva e incuestionable para cada habitante de cada provincia argentina y a su vez merece el respeto de todos los habitantes de otras provincias.

Siendo notoria la falta de una ley que eleve la jerarquía de debido trato,



tanto para el pabellón nacional como para el pabellón provincial, en nuestra Provincia de Santa Fe, es que resulta menester traducir en ley las normas —hasta ahora apenas “de ceremonial”, en su sentido más formal— de tratamiento de banderas, establecer límites a cualquier apropiación indebida de su valor unificador, normas claras de respeto y reverencia y sanciones específicas para su incumplimiento.

En cuanto a la elaboración de la norma, hemos tomado como antecedentes y fuentes necesarias -en lo que al tratamiento de la enseña patria refieren- a: la Constitución Nacional, las leyes nacionales sobre símbolos patrios, legislaciones de otros Estados Provinciales de nuestra República, usos y costumbres tradicionales volcados en *protocolos en el uso y tratamiento de las banderas nacionales y provinciales*, los vastos estudios realizados por el Instituto Nacional Belgraniano —ente asesor del Gobierno Nacional y de otros Estados Provinciales<sup>4</sup>-, elementos de valoración histórica de las insignias, el principio de igualdad jurídica de los Estados como uso y práctica del Derecho Internacional al que nuestro país adhiere y a la más actualizada doctrina de académicos y especialistas en vexilología -entre los que destacamos los estudios del especialista y miembro del antedicho Instituto Nacional Belgraniano, Dr. Miguel Carrillo Bascary-. Tomamos, además, referencias de las “acotaciones históricas” hechas mediante dictamen sobre “Banderas históricas” por el Congreso de la República del Perú en el año 2013, avalada por los estudios históricos realizados para ese órgano institucional de la hermana República, por la Academia de Historia de ese país y las leyes vigentes respecto del Tratamiento de Banderas de las Provincias de Catamarca y de Buenos Aires.

---

<sup>4</sup> Decreto N°1435/92 de Oficialización del Instituto Nacional Belgraniano.



Por eso proponemos también la incorporación como Anexo integrante de la ley al *Protocolo para el Uso y Tratamiento de los Símbolos (Patrios y Provinciales)* elaborado por la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe (con primera edición de fecha noviembre de 2011), con las modificaciones necesarias para adecuarlo a la ley Nro. 27.134 que incorpora como bandera nacional la Bandera de la Libertad Civil.

Así, estas normas se basan en:

- 1) La legislación vigente sobre uso y manejo de la Bandera Nacional, establecida por decretos nacionales 1027/43 y decreto 10302/44;
- 2) La ley N° 23.208;
- 3) La ley N°27.134, en Concordancia con la Constitución Nacional y en acuerdo a la ley nacional N°23.592, sus modificatorias y leyes conexas y decretos conexas.
- 4) Los antecedentes de las leyes provinciales N°5.356 de Catamarca (B.O.31/07/2012) y N°14.438 de Buenos Aires (B.O.25/02/2013) así como la Ordenanza N°3.844/ 2018 emanada del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia del Chaco, todas ellas normativas vigentes en su ámbito, y
- 5) El Protocolo para el Uso y Tratamiento de los Símbolos (Patrios y Provinciales) elaborado por la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe (con primera edición de fecha noviembre de 2011).

La presente iniciativa ya fue presentada con anterioridad y registrada bajo Expte. N°39.052, habiendo recibido media sanción de esta Cámara, hasta la fecha en que operó la caducidad mientras se encontraba en el H. Senado.



Por todo lo expuesto, invito a mis pares, me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial